

Y teniendo presente: Lo dispuesto en la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en el decreto supremo N° 137, de 2011, del Ministerio de Educación, que modifica Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Artículo primero: Formalizanse las designaciones de las siguientes personas efectuadas por la Sociedad de Escritores de Chile, el Colegio de Bibliotecarios AG y la Cámara Chilena del Libro, como integrantes del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, por el período legal que corresponda y en las calidades que se indican, conforme lo contemplado en las letras f), g) e i) del artículo 5 de la Ley N° 19.227:

- César Millahueique Bastías, cédula de identidad N° 7.430.767-1 y Carlos Díaz Gallardo, cédula de identidad N° 7.449.274-6, en la calidad de escritores designados por la asociación de carácter nacional más representativa que los agrupe;
- Cecilia Jaña Monsalve, cédula de identidad N° 10.144.287-K, en la calidad de profesional de la bibliotecología con reconocida experiencia en bibliotecas públicas o escolares, designada por la asociación profesional de bibliotecólogos de carácter nacional más representativa.
- Pablo Dittborn Barros, cédula de identidad N° 5.471.242-1, en su calidad de representante de la asociación nacional más representativa de los editores y de los distribuidores y libreros, vinculada a la comercialización.

Artículo segundo: Cúmplase por las personas mencionadas en el artículo precedente, con las normas de probidad aplicables para el cargo en que fueron designados.

Artículo tercero: Vélese por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas y por el Gabinete del Ministro Presidente de este Servicio, el fiel cumplimiento de lo ordenado en el artículo precedente.

Artículo cuarto: Adóptense por el Departamento de Administración General, las medidas conducentes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración Pública.

Artículo quinto: Publíquese una vez tramitada la presente resolución, en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner “Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros”, en la categoría “Integraciones de Órganos Colegiados” a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo N° 51 de su Reglamento.

Anótese y publíquese.- Luciano Cruz-Coke Carvallo, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

FORMALIZA DESIGNACIÓN DE DON JUAN CARLOS SÁEZ CONTRERAS COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL LIBRO Y LA LECTURA

Núm. 5.325 exenta.- Valparaíso, 21 de noviembre de 2011.- Visto: Estos antecedentes: Memorando interno N° 05-S/4851, del Jefe del Departamento de Fomento de las Artes y las Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico, con fecha 9 de noviembre de 2011, el cual acompaña: copia de carta enviada por el Ministro Presidente de este Servicio a Editores de Chile, Asociación de Editores Independientes, Universitarios y Autónomos, con su respectiva carta de respuesta y certificado del Secretario (S) del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura de noviembre de 2011, en que se acredita que la entidad antes mencionada es la más representativa de su respectivo sector.

Considerando:

Que, la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud, y que, conforme lo establece la misma ley, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura, que en el cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura estará compuesto por doce miembros, a cuya integración concurren entre otros, dos representantes de las asociaciones de carácter nacional más representativas de los editores y de los distribuidores y libreros, debiendo uno de ellos estar vinculado a la edición.

Que, atendido a que se ha cumplido el plazo legal de duración del cargo del representante en ejercicio correspondiente al integrante del Consejo Nacional del Libro y la Lectura referido precedentemente, se procedió a solicitar a la entidad representativa correspondiente, la designación de su representante con el objeto de renovar el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que, habiéndose recibido carta de respuesta por parte de Editores de Chile, Asociación de Editores Independientes, Universitarios y Autónomos, que en su carácter de asociación nacional más representativa de los editores, y de los distribuidores y libreros, vinculada a la edición, designa a don Juan Carlos Sáez, como representante de dicha entidad en el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, es necesario dictar la resolución administrativa que formaliza dicha designación.

Y teniendo presente: Lo dispuesto en la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en el decreto supremo N° 137, de 2011, del Ministerio de Educación, que modifica Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Artículo primero: Formalizase la designación de don Juan Carlos Sáez Contreras, CI 8.121.037-3, designación efectuada por Editores de Chile, Asociación de Editores Independientes, Universitarios y Autónomos, como integrante del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en calidad de representante de las asociaciones más representativas de editores y distribuidores y libreros, vinculado a la edición, en conformidad a lo previsto en el literal g) del artículo 5°, de la ley 19.

Artículo segundo: Cúmplase por la persona mencionada en el artículo precedente, con las normas de probidad aplicables para el cargo en que fue designado.

Artículo tercero: Vélese a través del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas y por el Gabinete del Ministro Presidente de este Servicio, el fiel cumplimiento de lo ordenado en el artículo precedente.

Artículo cuarto: Adóptense por el Departamento de Administración General, las medidas conducentes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración Pública.

Artículo quinto: Publíquese una vez tramitada la presente resolución, en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner “Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros”, en la categoría “Integraciones de Órganos Colegiados” a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo N° 51 de su Reglamento.

Anótese y publíquese.- Luciano Cruz-Coke Carvallo, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

APRUEBA PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES CULTURALES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Núm. 5.650 exenta.- Valparaíso, 9 de diciembre de 2011.- Visto: Estos antecedentes: el memorando interno N° 02/580 del Subdirector Nacional recepcionado por el Departamento Jurídico con fecha 14 de noviembre de 2011, que contiene solicitud de Formalización de Registro Nacional de Organizaciones Culturales y listado de los datos correspondientes a las organizaciones culturales actuales.

Considerando:

Que, la ley N° 19.891 crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el cual tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que, atendido a lo establecido por los artículos 1° de la ley N° 19.891 y 1° del DFL N° 1-19.653, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelan-

te denominado también indistintamente “el Consejo”, es un Servicio Público descentralizado integrante de la Administración del Estado.

Que, dentro de la orgánica del citado Servicio Público, el artículo 5 de la referida ley crea un Directorio, que tendrá la Dirección Superior del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el cual estará conformado, entre otros integrantes, por cinco personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades, tales como creación artística, patrimonio, industrias culturales y gestión cultural, siendo estas personalidades representativas de estas actividades aunque no representante de las mismas.

Que, tres de las personas indicadas precedentemente, serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente en conformidad a la ley, existiendo un reglamento que determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas tales designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Nacional de dichas organizaciones y que, asimismo, dos de aquellos integrantes del Directorio serán designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, sometiéndose al mismo procedimiento señalado anteriormente.

Que, en armonía con lo anterior, de acuerdo al decreto supremo N° 336 de fecha 12 de septiembre de 2003, que Aprueba Reglamento para el Nombramiento de los integrantes del Directorio, del Comité Consultivo Nacional, de los Consejos Regionales y de los Comités Consultivos Regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, dispone en su artículo 12° que existirá un Registro Nacional que llevará el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en el que se inscribirán las organizaciones culturales que cumplan con poseer una personalidad jurídica otorgada para todo el territorio nacional y que en sus estatutos contemplen objetivos de naturaleza cultural en una, a lo menos, de las siguientes actividades: creación artística, patrimonio cultural tangible o intangible, industrias culturales o gestión cultural.

Que, asimismo, el citado Reglamento dispone que las organizaciones culturales para solicitar la inscripción en el referido Registro, deberán acompañar certificado de personalidad jurídica vigente, estatutos de la entidad y sus modificaciones cuando las hubiere, identificación de la directiva vigente, domicilio de la entidad, número de afiliados e informe o memoria de las actividades culturales realizadas durante el año inmediatamente anterior, si procediere según su fecha de constitución.

Que, en atención a lo mencionado precedentemente, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que formalice el Procedimiento de Inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Culturales y

Teniendo presente: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el decreto supremo N° 336 de 30 de noviembre de 2003, del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento para el Nombramiento de los Integrantes del Directorio, del Comité Consultivo Nacional, de los Consejeros Regionales y de los Comités Consultivos Regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

Resolución:

Artículo primero: Apruébase el Procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Culturales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante el Registro, de acuerdo a los siguientes términos:

I.- Requisitos de Inscripción de Organizaciones Culturales:

- Personalidad jurídica otorgada para todo el territorio nacional de la República.
- Que en los estatutos vigentes de la institución se contemplen objetivos de naturaleza cultural en a lo menos una de las siguientes actividades: creación artística, patrimonio cultural tangible o intangible, industrias culturales o gestión cultural.

II.- Documentos requeridos para inscripción en el registro: Junto con el formulario de Solicitud de Inscripción, el que puesto a disposición de los interesados por la Subdirección Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Certificado de personalidad jurídica vigente.
- Identificación de directiva vigente.
- Domicilio de la entidad, el cual podrá constar en certificado de residencia emitido por Carabineros de Chile, Juntas de Vecinos o Municipalidad, o en copia de la iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, o en algún otro documento donde conste fehacientemente el domicilio.
- Número de afiliados.
- Informe o memoria de las actividades culturales realizadas durante el año inmediatamente anterior, si procediere, según su fecha de constitución.

III.- Solicitud de Inscripción e inclusión en el Registro: Las instituciones solicitantes podrán enviar, durante todo el año, su solicitud de inscripción, la que deberá entregarse, junto con la documentación solicitada, en las dependencias del(la) Subdirector(a) Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, ubicadas en Plaza Sotomayor N° 233, Valparaíso.

En caso de que la(s) solicitud(es) cumplan con los requisitos establecidos en el numeral I y acompañen los documentos indicados en el numeral II del presente artículo, se certificarán dichas circunstancias por el(la) Subdirector(a) Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y este mismo órgano procederá a incluir la(s) organización(es) en el Registro y a notificar esta circunstancia al solicitante a través de carta certificada o de algunas de las formas contempladas en el artículo 46 de la ley N° 19.880.

Por el contrario, en caso de existir solicitudes que no cumplan con lo indicado precedentemente, el(la) Subdirector(a) Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes certificará dicha circunstancia, procediendo a notificar a la(s) entidad(es) solicitante(s) en la misma forma señalada precedentemente.

IV.- Unidad a cargo del Registro y carácter público. El Registro estará a cargo del(la) Subdirector(a) Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, órgano responsable de su mantención, revisión de los antecedentes de las postulaciones

y su inclusión en el Registro, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria aplicable, y a lo establecido en la presente resolución.

El Registro tendrá carácter público, sin perjuicio de la aplicación de medidas de resguardo respecto de los datos sensibles en conformidad a la ley 19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

V.- Identificación de las organizaciones culturales inscritas en el Registro. El Registro deberá incluir, a lo menos, la siguiente información respecto de cada una de las organizaciones culturales que se inscriban:

- 1.- N° de Registro
- 2.- Nombre Organización Cultural
- 3.- Representante legal
- 4.- Domicilio organización
- 5.- RUT institucional
- 6.- Número de teléfono
- 7.- Número de fax
- 8.- Correo electrónico de la institución.

VI.- Actualización del Registro.

Las organizaciones culturales inscritas en el registro objeto de la presente resolución, deberán actualizar una vez al año los documentos solicitados para la respectiva inscripción. No se aceptarán propuestas de personas para integrar el Directorio Nacional de este Consejo de organizaciones que no hayan dado cumplimiento a la obligación de actualización establecida precedentemente.

Artículo segundo: Adóptense por el (la) Subdirector(a) Nacional del Servicio las medidas que permitan poner a disposición del público, a través del sitio web del Servicio, www.consejodelacultura.cl, el Registro Nacional de Organizaciones Culturales, el formulario de Solicitud de Inscripción y la presente resolución.

Artículo tercero: Adóptense por el(la) Subdirector(a) Nacional del Servicio las medidas necesarias para mantener actualizado, al menos una vez al año, el Registro de Organizaciones Culturales, facultándose para solicitar a las instituciones los documentos que se requieran para su vigencia en el registro. Asimismo, este órgano deberá adoptar las medidas necesarias para velar por el buen uso de los datos contenidos en el Registro y en los respectivos formularios de solicitud de inscripción, en caso que sea pertinente y las medidas conducentes a dar aplicación a lo dispuesto por la ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo cuarto: Adóptense por la Secretaría Administrativa y Documental del Servicio las medidas conducentes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

Artículo quinto: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner “Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros”, en la categoría “Otras resoluciones” a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51° de su Reglamento.

Anótese y publíquese.- Luciano Cruz-Coke Carvallo, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.